INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 749

Puerto Asís, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00147-00
Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia
Demandante: Arcesio Zambrano

Consideraciones

1-De la revisión del presente asunto se tiene que en Auto que antecede se requirió a la parte actora para que proceda con la notificación del Representante del Ministerio Público en debida forma, diligencia que se efectuó en debida forma, sin que emitiera algún pronunciamiento, razón por la cual es procedente convocar a la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

En este orden, se cita a las partes para el **día 20 de abril de 2022 a las 9:00 am**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., que dispone:

> "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

2-Se decretan como PRUEBAS las siguientes:

a) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Todas aquellas referidas en la demanda.

b) Pruebas de oficio

Declaración de parte:

- Arcesio Zambrano

Testimoniales:

- Sadan Darío Zambrano Muñoz
- Olga María Muñoz Díaz

Documental:

- Al observar que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en Auto del 22-10-2021, se ordena que **por Secretaría** se oficie por segunda vez, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Puerto Asís que en el término de cinco (05) días, remita al correo electrónico del Juzgado una reproducción de los registros civiles de nacimiento de los beneficiarios NELLY LUCERO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.405, JUAN GABRIEL ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.402, ALBA EDITH ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.545.125, SADAN DARÍO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.845.126, ANGIE DANIELA ARDILA ZAMBRANO C.C. 1.141.717.707, YESENIA ANDREA ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.400, YURI LIZETH ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.402, EDILSON ARCESIO ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.123.309.758, JOSÉ DAYAN ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.404, MARÍA ANTONIA ZAMBRANO MUÑOZ C.C. 1.006.842.403 y OLGA MARÍA MUÑOZ DÍAZ C.C. 41.102.693., advirtiéndose de las posibles sanciones disciplinarias por desacato a la orden judicial.

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa3d9a95606b646db8be5cc2ee289c8c0ac9c057746eaae9b7324d73cccd8d**
Documento generado en 13/12/2021 04:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica